

Auto No. 09873

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Resolución No. 01723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-05-2000-1542**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema permisivo en materia de Vertimientos, a favor de la sociedad **GOLDEN GLASS SECURITY S.A.**, identificada con **NIT. 800.190.468-9**, quien, en su momento, desarrollaba actividades comerciales en el predio ubicado en la **CALLE 13 No. 35 – 92** de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud del **Memorando No. 2012IE062976 del 17 de mayo de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, realizó vista el día 16 de octubre de 2012, al predio ubicado en la **CALLE 13 No. 35 – 92** de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos resultados quedaron plasmados en el **Memorando No. 2013IE038158 del 10 de abril de 2013**.

Que el **Memorando No. 2013IE038158 del 10 de abril de 2013**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) En atención al memorando en asunto 2012IE062976 del 17/05/2012 mediante el cual se solicita realizar visita técnica a la empresa denominada GOLDEN PRODUCTS LTDA ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 13 No. 35 - 92 de la localidad de Puente Aranda, le informo que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica de verificación a dicho predio el día 16/10/2012, durante la cual se evidenció que el mismo pertenece a la empresa con razón social AGP DE COLOMBIA S.A. (American Glass Products), debido a lo cual se solicita evaluar la viabilidad de archivar el expediente DM 05 00 1542 perteneciente a GOLDEN PRODUCTS LTDA. Cabe señalar que la información referente a la empresa AGP DE

Auto No. 09873

COLOMBIA S.A. se encuentra en la carpeta ZOPRA No. 15, de la cual esta Subdirección emitió el Concepto Técnico 2012CTE05524 del 30 de Julio de 2012.

(...)

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)"

Que, es pertinente señalar, que una vez se realizó la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web del Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), correspondiente a la sociedad **GOLDEN GLASS SECURITY S.A.**, identificada con **NIT. 800.190.468-9**, se evidencia que hoy se encuentra en estado CANCELADA.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Auto No. 09873

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

b. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que, con fundamento en las razones expuestas previamente en este acto administrativo, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con el trámite permisivo obrante en el expediente **SDA-05-2000-1542**.

Así las cosas, es perentorio señalar que con ocasión a la visita realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, el día 16 de octubre de 2012, al predio ubicado en la **CALLE 13 No. 35 – 92** de la ciudad de Bogotá D.C., se evidenció que la sociedad **GOLDEN GLASS SECURITY S.A.**, identificada con **NIT. 800.190.468-9**, actualmente no desarrolla actividades en la dirección reportada.

Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad Forest y la información registrada en el **Memorando No. 2013IE038158 del 10 de abril de 2013**, se constata que no existe actuación administrativa permisiva pendiente por resolver o desplegar a favor de la

Auto No. 09873

sociedad **GOLDEN GLASS SECURITY S.A.**, identificada con **NIT. 800.190.468-9**, por lo cual, se ordenará el archivo definitivo del expediente **SDA-05-2000-1542**.

III. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 4º numeral 5) de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – **ORDENAR** el Archivo del Expediente **SDA-05-2000-1542**, correspondiente al tema permisivo en materia de Vertimientos, a favor de la sociedad **GOLDEN GLASS SECURITY S.A.**, identificada con **NIT. 800.190.468-9**, quien, en su momento, desarrollaba actividades comerciales en el predio de la **CALLE 13 No. 35 – 92** de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GOLDEN GLASS SECURITY S.A.**, identificada con **NIT. 800.190.468-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **CARRERA 12 No. 93 - 31 OF 204 de la ciudad de Bogotá D.C.**, última dirección registrada en el RUES, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes GITNE-, para que proceda a efectuar el archivo físico del expediente **SDA-05-2000-1542**.

Auto No. 09873

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-05-2000-1542

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez.

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	01/12/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO 20230827 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/12/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------